

STS de 29 de abril de 2014, recurso 1471/2013

Trabajos de superior categoría: titulación obtenida tras el inicio de la relación laboral (acceso al texto de la sentencia)

Una trabajadora comenzó a prestar servicios como psicóloga en un hospital público en virtud de un contrato de trabajo temporal de interinidad para cobertura de vacante vinculada a oferta de empleo público. Durante el transcurso de esta relación laboral **la trabajadora obtuvo el título de psicóloga clínica especialista y considera que a partir de ese momento, realizó tareas de superior categoría, al estar en posesión de esa titulación de especialista**. El convenio colectivo distingue, a nivel salarial, entre titulados superiores y titulados superiores especialistas.

Amparada en esa diferencia convencional, **la trabajadora invoca el art. 39.4 ET, en su redacción entonces vigente** ("derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice") **para reclamar la diferencia retributiva** respecto del salario fijado en convenio para un titulado superior especialista.

El TS concluye, por una parte, que **el convenio colectivo no define, en este caso, las tareas propias de un titulado superior y las de un titulado superior especialista**, puesto que ambas categorías se definen esencialmente en los mismos términos. Por otra parte, ello no significa que las tareas propias de ambas categorías sean idénticas, teniendo más complejidad, autonomía y responsabilidad las de un especialista. Por tanto, al haber realizado efectivamente la trabajadora en un determinado periodo temporal las tareas propias de titulado superior especialista estando ya en posesión de la titulación superior, **tiene derecho a percibir el salario correspondiente a la categoría profesional superior con las derivadas diferencias retributivas, sin que constituya obstáculo para ello que el título que se exige convencionalmente para la obtención de la especialización complementaria específica no se poseyera en el momento de la contratación**.